



Comisión Nacional de Procedimientos Internos

DICTAMEN: CNPI-31/2009

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las **10:00** horas del día **30 de** enero del año dos mil nueve, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43, y 44, de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México, se reúnen los integrantes del Comisión Nacional de Procedimientos Internos, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- En fecha veintiocho de septiembre de dos mil cinco, y de conformidad con los Artículos 13 fracción VIII, y 44 de los estatutos del Partido Verde Ecologista de México, fueron nombrados los miembros de esta Comisión, con lo que quedó formalmente instalada esta Comisión, con la finalidad de dar cumplimiento irrestricto a las facultades que le son conferidas en el Capítulo XII del ordenamiento que rige la vida interna del Partido.

II.- En fecha **26** de enero de dos mil nueve y de conformidad con lo previsto por el artículo 44 de los Estatutos del Partido, el Presidente de esta Comisión hizo pública la convocatoria en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional de este Partido, a efecto de comunicar a los integrantes de esta Comisión Nacional de Procedimientos Internos, sobre la Sesión del día de la fecha.

CONSIDERANDO

A).- Que el Artículo 44 párrafo segundo de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México establece que: Para que la Comisión Nacional de Procedimientos Internos se considere legalmente instalada, deberán estar presentes la mayoría de sus miembros.

B).- Que de conformidad con el Artículo 46 fracción III, de los Estatutos del Partido, esta Comisión es competente para recibir, analizar y dictaminar sobre requisitos de elegibilidad de aspirantes a puestos de dirección y de elección popular.

C).- Que en fecha 29 de diciembre de dos mil ocho y de conformidad con lo previsto por el artículo 57 de los Estatutos del Partido, esta Comisión publicó en el periódico nacional "**Excélsior**", la convocatoria dirigida a los militantes, adherentes y simpatizantes del Partido Verde Ecologista de México, interesados en participar en el proceso interno para la selección de los candidatos a Diputados Federales por ambos principios, que contendrán en la elección federal ordinaria a celebrarse el 5 de julio de 2009.

D).- Que con el objeto de ejercer plenamente sus facultades, y con fundamento en el Artículo 46 fracción XI, de los Estatutos del Partido, esta Comisión designó como su representante en el Estado de Tlaxcala **AL C. CONCEPCIÓN LÓPEZ MENESES**, para el proceso de selección de los candidatos que contendrán en la elección Constitucional Federal, cuya jornada electoral se celebrará el próximo 5 de julio de 2009 y en la que se elegirán a los candidatos a ocupar los cargos de Diputados del H. Congreso de la Unión.

E).- Que quienes deseen contender, deberán ser militantes, adherentes o simpatizantes debidamente acreditados en los padrones respectivos, y reunir los requisitos estipulados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los Estatutos del Partido y en la Convocatoria respectiva, siendo estos:



Comisión Nacional de Procedimientos Internos

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 55. Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos.

II. Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;

III. Ser originario del Estado en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.

La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.

IV. No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el Distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.

V. No ser titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser

Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes del día de la elección.

No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto Federal Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.

Los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.

Los Secretarios del Gobierno de los Estados y del Distrito Federal, los Magistrados y Jueces Federales o del Estado o del Distrito Federal, así como los Presidentes Municipales y titulares de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección;

VI. No ser Ministro de algún culto religioso, y

VII. No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59.

Artículo 59. Los Senadores y Diputados al Congreso de la Unión no podrán ser reelectos para el período inmediato.

Los Senadores y Diputados Suplentes podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de propietarios, siempre que no hubieren estado en ejercicio; pero los Senadores y Diputados propietarios no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes.

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Artículo 7

1. Son requisitos para ser diputado federal o senador, además de los que señalan respectivamente los artículos 55 y 58 de la Constitución, los siguientes:

a) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar;

b) No ser magistrado electoral o secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

c) No ser secretario ejecutivo o director ejecutivo del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;



Comisión Nacional de Procedimientos Internos

d) No ser consejero presidente o consejero electoral en los consejos General, locales o distritales del Instituto, salvo que se separe del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

e) No pertenecer al personal profesional del Instituto Federal Electoral; y

f) No ser presidente municipal o titular de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo tres meses antes de la fecha de la elección.

Artículo 8

1. A ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente para otro de los estados, los municipios o del Distrito Federal. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro respectivo.

ESTATUTOS DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, ARTÍCULOS 55, FRACCIÓN III Y 58 FRACCIÓN XII.

Artículo 55.- *De la postulación de candidatos a cargos de elección popular.*

El proceso para postular candidatos a cargos de elección popular tiene como objetivos:

III.- Postular como candidatos a quienes por su capacidad, honestidad, aceptación social, convicción ideológica, militancia y trabajo partidista, garanticen en el desempeño de las funciones públicas el cumplimiento de los Documentos Básicos del Partido Verde Ecologista de México; y

Artículo 58.- *La convocatoria deberá contener cuando menos los elementos siguientes:*

XII.- Las fórmulas de candidatos a cargos de Diputado Local por el principio de representación proporcional inscritos en los primeros dos lugares de cada una de las listas que para tal efecto se presenten, deberán acreditar y comprobar el curso de ecología y medio ambiente que para tales efectos implemente el Comité Ejecutivo Nacional.

CONVOCATORIA

Los aspirantes deberán anexar a su solicitud de registro un escrito exponiendo su proyecto de trabajo en caso de resultar electo como Diputado Federal.

F).- Que el representante de esta Comisión en el Estado de **TLAXCALA**, el C. CONCEPCIÓN LÓPEZ MENESES el 19 de enero de 2009, remitió a este Órgano Colegiado, la lista y documentación anexa de las fórmulas de aspirantes a Diputados Federales por el principio de mayoría relativa, integrada por:

ASPIRANTES A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

| | | | | | |
|----------|---|-----------|----------|----------------|-------------|
| TLAXCALA | 2 | IXTLAPALE | PEREZ | ALBERTO | PROPIETARIO |
| | | CORONA | OTERO | LEOBARDO FELIX | SUPLENTE |
| TLAXCALA | 3 | ZAMORA | GONZALEZ | FERNANDO JAREK | PROPIETARIO |
| | | LOPEZ | MENESES | CONCEPCION | SUPLENTE |

G).- Que en plenitud de las facultades que le son conferidas por los Estatutos del Partido, la Comisión Nacional de Procedimientos Internos emite el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO.- En este acto se tiene por instalada a la presente Comisión Nacional de Procedimientos Internos, con fundamento en lo expuesto en los considerandos A y B, que anteceden con la finalidad de dar cumplimiento irrestricto a las facultades que le son conferidas en el Capítulo XII de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México.



Comisión Nacional de Procedimientos Internos

SEGUNDO.- En razón de que los requisitos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los Estatutos del Partido y en la Convocatoria, son los mismos que se analizaron en el presente dictamen, y toda vez que los mismos fueron cumplidos en sus extremos por los aspirantes que a continuación se enlistan, con fundamento en lo expuesto en el considerando B, C, D, y E, en pleno uso de las facultades que le confiere el Artículo 46 fracción III, de los Estatutos, esta Comisión Nacional de Procedimientos Internos, está facultada para dictaminar que cumplen con los requisitos para ser postulados como precandidatos que contendrán para obtener la candidatura de Diputados Federales, por el principio de mayoría relativa en la Elección Constitucional Federal cuya jornada electoral tendrá verificativo el día 5 de julio del año 2009.

ASPIRANTES A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

| | | | | | |
|----------|---|-----------|----------|----------------|-------------|
| TLAXCALA | 2 | IXTLAPALE | PEREZ | ALBERTO | PROPIETARIO |
| | | CORONA | OTERO | LEOBARDO FELIX | SUPLENTE |
| TLAXCALA | 3 | ZAMORA | GONZALEZ | FERNANDO JAREK | PROPIETARIO |
| | | LOPEZ | MENESES | CONCEPCION | SUPLENTE |

TERCERO.- Remítase de manera inmediata al Comité Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, para los efectos previstos por la convocatoria de fecha 29 de diciembre de 2008.

CUARTO.- Así lo acordaron y firman para sus efectos legales los integrantes de la Comisión Nacional de Procedimientos Internos, en la ciudad de México Distrito Federal a los **treinta** días del mes de enero de 2009.

**PROTESTAMOS LO NECESARIO
“AMOR JUSTICIA Y LIBERTAD”**

**PRESIDENTE DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS INTERNOS
ALEJANDRO GARCIA SAINZ ARENA
RUBRICA**

**COMISIONADOS
ANDREA DE LA GARZA HERRERA
MAXIMILIAN NOTHOLT GUERRERO
ANDREA RAMÍREZ ZOLLINO
OLGA PATRICIA CHOZAS Y CHOZAS
RUBRICAS**